Nota DNC N° 9967 /2022.

Asunción, 13 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414090
Expediente	315865
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 22/22 ADQUISICION DE MEDICAMENTO RUXOLITINIB 5 MG PARA BRUNO PADOVAN AVALOS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Resolución C.A. N° 027-004/2022 se observa la siguiente indicación: "...*Que, por Resolución C.A. N° 022-001/2022, de fecha 11 de abril de 2022, entre otras cosas se aprobó la excepcionalidad del proceso*..." (sic) sin embargo, la citada resolución no ha sido adjuntada con las demás documentaciones remitidas, solicitamos remitirlo. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
2. En el Dictamen de acreditación del supuesto de excepción, se incida como antecedente: "...*Que, conforme a la S.D. N° 32 de fecha 14 de enero de 2022*..." (sic) sin embargo, la misma no ha sido remitida junto con las demás documentaciones.
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
4. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 18/19 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

5. En las Bases Concursales – Página N° 25, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".
6. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato, se observa que el proceso se desarrollará en dos ejercicios fiscales; sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual.
7. Solicitamos remitir la copia del Acta de Apertura de Ofertas, con las firmas y sellos correspondientes.
8. Tomando como referencia la fecha del acto de apertura (22/04/2022) y la fecha de emisión del Informe de Evaluación (10/05/2022) consultamos, que hecho/s ha/n impedido a la convocante obrar con mayor celeridad a la practicada, entendiendo el carácter urgente con el que se ha revestido el proceso.
9. En el Informe de Evaluación - Páginas N° 3 y 7 se observa que se ha realizado el análisis de acuerdo al Art. 40 de la Ley N° 2051/03 a la firma CASA BOLER S.A., sin embargo, éste no ha participado en la convocatoria, se solicita una aclaración al respecto.
10. En atención a que en las Bases Concursales se ha establecido la solicitud de presentación de muestras, y ante la falta de mención sobre el mismo en el Informe de Evaluación, solicitamos una aclaración sobre el cumplimiento o no por parte del oferente con dicho requerimiento, a su vez se solicita incluirlo en un informe de evaluación ampliatorio, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
11. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - En el SICP externo, no se encuentra datos para el contrato de referencia.
    - en SICP interno- detalles del proveedor, los datos establecidos no son completas, los atributos requeridos por el SICP que si aplican y deben detallarse (Relación de Medida, y Fabricante). remitir CPA con datos completos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga